



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 20 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013

45015810

NIG: 28.079.00.3-2023/0038937

Procedimiento Abreviado 396/2023

Demandantes: [REDACTED]

LETRADO D. JOSE MANUEL RECUERO CUEVAS

Demandado: AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

AUTO nº 197/2023

En Madrid, a veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

HECHOS

ÚNICO: Por Providencia de 30 de junio de 2023 se acordó oír a las partes sobre la posible causa de inadmisión del recurso tramitado en el presente proceso de falta del transcurso del plazo para la producción del silencio administrativo en el caso de reclamaciones económico administrativas. Presentado escrito únicamente el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz demandado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Establece el apartado 1.c) del artículo 51 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que:



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 0982735615048827237353

"1. El Juzgado o Sala, tras el examen del expediente administrativo, declarará no haber lugar a la admisión del recurso cuando constare de modo inequívoco y manifiesto:

(...)

c) *Haberse interpuesto el recurso contra actividad no susceptible de impugnación.*".

Y el artículo 25.1 de la misma Ley dispone que:

"1. El recurso contencioso-administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración pública que pongan fin a la vía administrativa, ya sean definitivos o de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos."

El artículo 240.1, párrafo primero, de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, a la que remite el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Torrejón de Ardoz, establece que:

"Artículo 240. Plazo de resolución

1. *La duración del procedimiento en cualquiera de sus instancias será de un año contado desde la interposición de la reclamación. Transcurrido ese plazo el interesado podrá entender desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente.*".

Plazo que incluso a día de hoy no ha transcurrido, pues en la demanda y documento acreditativo se indica y figura que la reclamación económico-administrativa se interpuso el 25 de enero de 2023, y ello sin considerar aquí que, además, se interpuso ante un órgano distinto del que indicaba expresamente la resolución que se impugnaba, por lo que procede acordar la inadmisión del recurso.

SEGUNDO: Conforme a lo que dispone el apartado 1 del artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, procede imponer la totalidad de las costas a la parte actora, al haber sido rechazadas todas sus pretensiones.





Vistos los anteriores preceptos y razonamientos, y los artículos 79 y 80 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, a efectos del recurso,

PARTE DISPOSITIVA

Procede no admitir a trámite el recurso presentado por la representación procesal de [REDACTED] la desestimación por silencio administrativo por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid de la reclamación económico administrativa interpuesta el 25 de enero de 2023, referida a la devolución de ingresos indebidos correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los ejercicios 2015 a 2018, correspondientes a la vivienda sita en [REDACTED] CP de Torrejón de Ardoz (Madrid) con referencia catastral 9592626VK5799S000100, y, en consecuencia, ordenar el archivo de las actuaciones, con expresa imposición de la totalidad de las costas a la parte actora.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoseles saber que, contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación. En caso de recurrirse por parte no exenta de pago, se deberá realizar previamente depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, número 2894-0000-22-0124/19, con la advertencia de que de no hacerlo no se admitirá a trámite el recurso interpuesto.

Lo manda y firma D. Manuel Pérez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Veinte de Madrid.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 098273561504882723753

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: 098273561504882723753